

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 16 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Palmira, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que en Audiencia convocada para el 7 de octubre del año inmediatamente anterior, la parte actora solicito la suspensión del proceso como quiera que se encontraba en segunda instancia surtiéndose el recurso de apelación en contra la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia mediante la cual se resolvió la solicitud de nulidad de matrimonio civil celebrado por la señora María Luisa Cervantes Cedeño y el causante Wilson Sáenz Vélez, solicitud coadyubada por el gestor judicial de la parte demandada y sin oposición por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del citado causante.

Con Auto 55 del 18 de enero del año en curso, se reanudo el proceso, y se programó fecha para continuar con la audiencia de que trata el art 372 del C. G del Proceso, para el día 17 de los corrientes, toda vez que no se informó las resultas del recurso de alzada.

No obstante, en la presente fecha la gestora judicial, Dra. Amanda Gutiérrez, allego escrito solicitando la terminación del proceso por sustracción de materia, teniendo en cuenta que la Sala Quinta de decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, resolvió mediante sentencia No.54 del 12 de febrero del año 2022, revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Homologo, y como consecuencia de ello el matrimonio de los señores María Luisa Cervantes Cedeño y el causante Wilson Sáenz Vélez, quedo vigente, adjunta como prueba copia de la citada providencia judicial.

Así las cosas y una vez corroborada la información antes referenciada, no hay lugar a continuar con el referido procedimiento, por lo que se dará por terminado el proceso por sustracción de materia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DAR por terminado por sustracción de materia, el presente proceso declarativo de unión marital de hecho, promovido por la señora María Luisa Cervantes Cedeño en contra de los herederos ciertos e indeterminados del causante Wilson Sáenz Vélez.

2°.- ORDENAR la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

3°. ORDENAR el archivo del expediente, y anotar su salida en el L.R. y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a09bc04731d8b61cc04e22b3cef657aa9f3353b1ebf9b191808729bcae91d**

Documento generado en 16/05/2022 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**